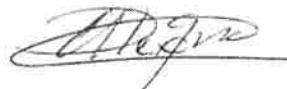


MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

GEOMATICA – EIA – CAT I – 0055 – 2021



De: **Alex O. De Gracia C.**  
Jefe del Departamento de Geomática

Fecha de solicitud: **22 DE ABRIL DEL 2021**

Proyecto: **“ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ”**

Categoría: I  
Provincia: **CHIRIQUÍ**  
Distrito: **REMEDIOS**  
Corregimiento: **NANCITO**

Técnico Evaluador solicitante: **Nelly Ramos**  
Dirección Regional de: **CHIRIQUÍ**

**Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):**

En respuesta a la solicitud del día 22 de abril del 2021, vía correo electrónico, donde se solicita generar una cartografía que permita determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ”, le informamos lo siguiente:

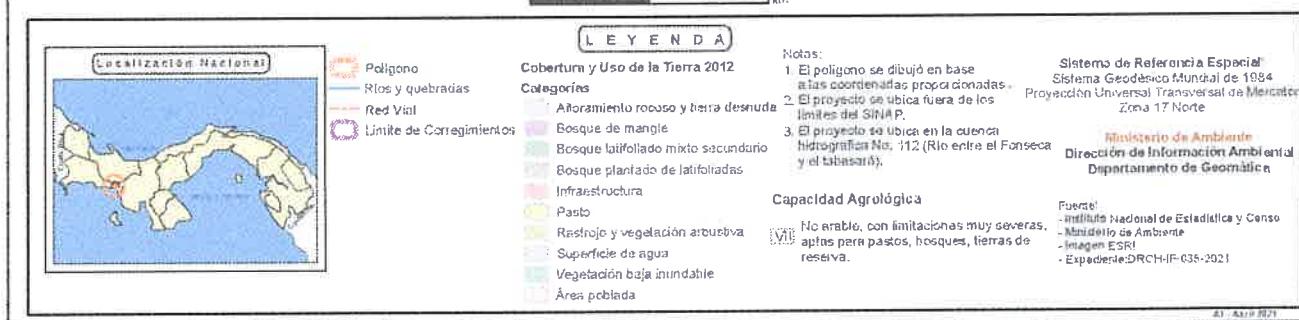
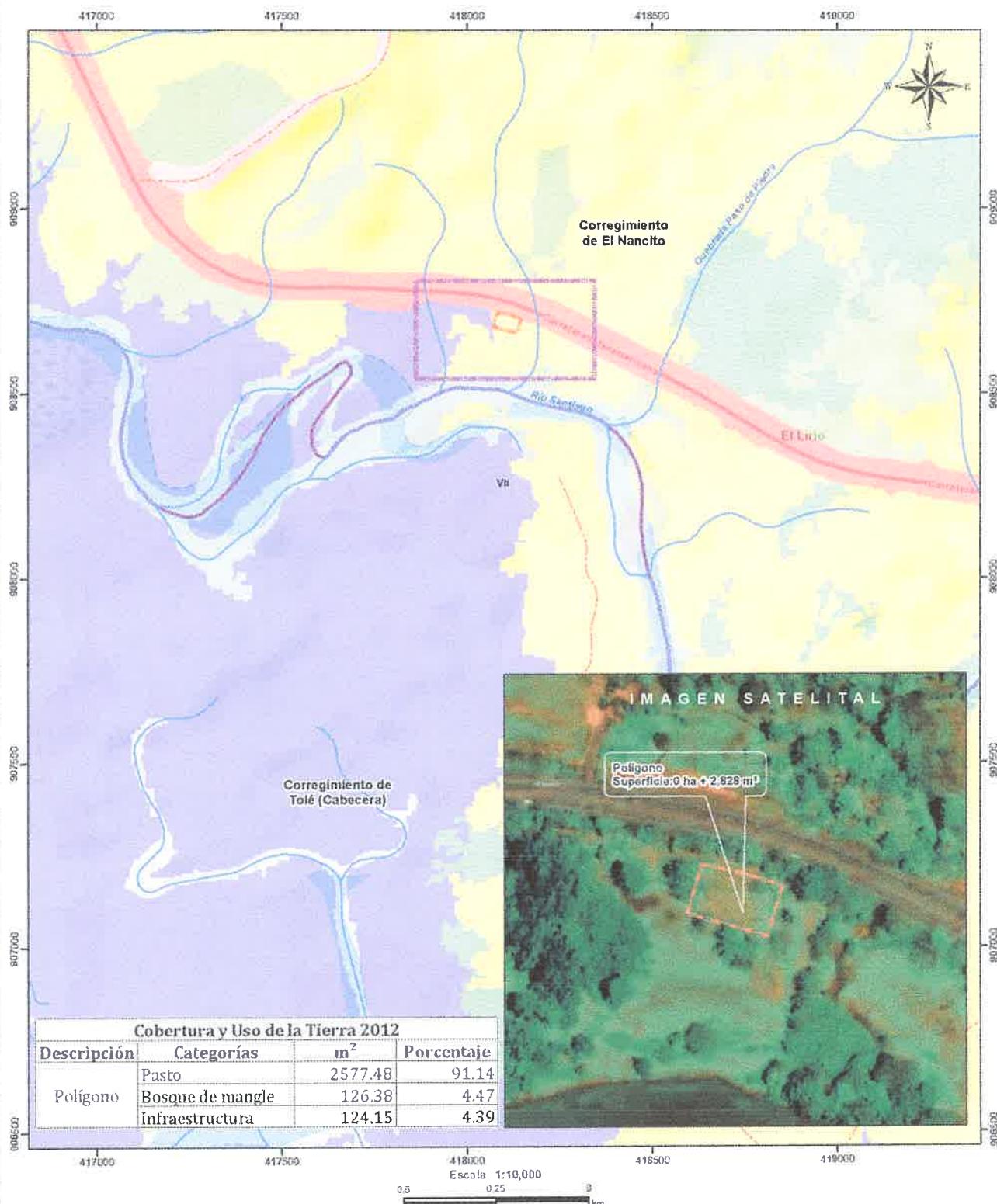
Con los datos proporcionados se generó un polígono (**0 ha + 2,828 m<sup>2</sup>**). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, los datos se ubican en las categorías de Pasto, Bosque de mangle e infraestructura; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **VII** (No arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reserva).

Técnico responsable: **Amarilis Judith Tugrí**  
Fecha de respuesta: **26 DE ABRIL DEL 2021**

Adj: Mapa  
aodgc/at/ma

CC: Departamento de Geomática.



## SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

David, 17 de mayo de 2021  
Nota DRCH-1329-05-2021

Señor  
Gonzalo Chan  
Jefe de la Zona Regional  
De Chiriquí  
Benemérito Cuerpo de Bomberos  
E. S. D.

Sr. Chan

Adjunto remitimos el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto denominado “ESTACION CRIOLLO GUABALÁ”, a desarrollarse en el Distrito de Remedios, cuyo promotor es: DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.

De ante mano agradecemos emitir sus respectivos comentarios tal como lo dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido; así mismo con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

De igual forma puede accesar en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar número de expediente y hacer clic en Buscar), está disponible el EsIA del proyecto antes mencionado.

No. de Expediente: DRCH-IF-035-2021

Fecha de tramitación (año): 2021

Fecha de tramitación (mes): Abril

Categoría: I

Para mayor información puede comunicarse al teléfono 500-0922, extensión 6454 – Sección de Evaluación Ambiental.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

LICDA. KRISLEY QUINTERO  
Directora Regional  
MiAmbiente-CHIRIQUÍ

KQ/NR/ao.



BCBRP - COMANDANCIA

17/MAY/21 2:09PM

RECIBIDO POR:

David, Vía Red Gray  
Provincia de Chiriquí  
Tel.: (507) 500-0922



# Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

## ZONA REGIONAL DE CHIRIQUI - COMANDANCIA

24

Nota N°. BCBP-DIR.REGIONALCH/ 278-2021  
David, 26 de mayo de 2021

Ingeniera  
Krislly Quintero  
Directora Regional MiAmbiente  
Ciudad

Respetada Directora:

En respuesta a la Nota DRCH-1329-05-2021 de 17 de mayo de 2021, donde no solicita los comentarios relacionados al Proyecto Estación Criollo Guabalá a desarrollarse en el distrito de Remedios, cuyo promotor es Desarrollo Criollo Guabalá, S.A, adjuntamos Informe de Campo 047-2021 de 25 de mayo de 2021, presentado por la Sección de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios de la Zona Regional Chiriquí.

Agradeciendo su participación,

Coronel Gonzalo Chan  
Comandante Primer Jefe  
Zona Regional Chiriquí

REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUI  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**RECIBIDO**

Por: *Dellouge*

Fecha: *28/5/2021* Hora: *2:13pm*

//mc



# BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

David, Provincia de Chiriquí, Web: [www.bomberos.qob.pa](http://www.bomberos.qob.pa), E-Mail: [dinasepichiriqui@gmail.com](mailto:dinasepichiriqui@gmail.com), Tel: 512-6400, ext.: 1309 | 775-4213

## DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS

### DINASEPI-ZRCH-INFORME DE CAMPO-047 -2021

MARTES 25 DE MAYO DEL 2021

Coronel  
**Gonzalo Chan Gil**  
Comandante Primer Jefe  
Zona Regional Chiriquí  
Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

#### Respetado Coronel:

En atención a la solicitud por parte de la Licenciada **Krislly Quintero**, Directora Regional del Ministerio de Ambiente-Chiriquí, donde nos solicita información sobre el proyecto denominado “Estación Criollo Guabalá”, propiedad de Desarrollo Criollo Guabalá S.A., a desarrollarse en el área de Nancito, Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí.

Se trata de un proyecto que cuenta con un local comercial con una oficina administrativa, tienda de conveniencia, baños, área para comensales, terraza posterior, oficina en el área de cocina, depósito y cocina; y una estación de combustible con 1 canopy con 3 máquinas dispensadoras de combustible, tres tanques para almacenamiento de combustible y un área de estacionamiento.

Este proyecto cuenta con un anteproyecto aprobado por esta institución, identificado con el número 049-21 cumpliendo con los requisitos establecidos en el manual de procedimiento para revisión de anteproyecto publicado en la gaceta oficial **28790-A** del 06 de junio del 2019, donde se revisan los criterios mínimos de seguridad establecidos en las NFPA y por esta dependencia.

Sin más que agregar y anuento a cualquier consulta, con disciplina, honor y abnegación.

Subteniente



Ing. Caroline Santamaría  
Inspectora  
Regional DINASEPI ZRCH  
B.C.B.R.P.

David, viernes 04 de junio de 2021.  
Nota SCMCH-006-2021

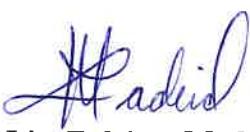
Licenciada  
**Nelly W. Ramos E.**  
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

E.            S.            D.

**Licenciada Ramos:**

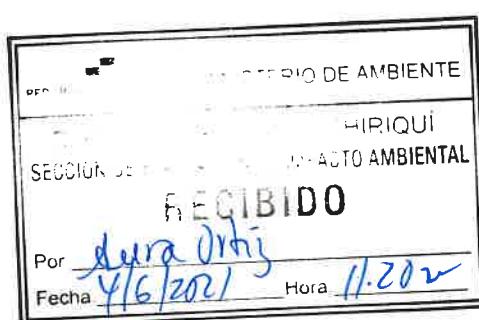
Remito para los fines pertinentes, el Informe Técnico SCMCH-012-2021, sobre el Proyecto de Construcción de Estación Criollo Guabalá, cuyo promotor es Desarrollo Criollo Guabalá, S.A., ubicado en la carretera Interamericana, corregimiento de Nancito, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí.

Atentamente,

  
**Lic. Zuleima Madrid**  
Jefa de la Sección de Costas y Mares  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

ZM/zm

c.c. Archivo



## DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ SECCIÓN DE COSTAS Y MARES

### INFORME TÉCNICO SCMCH No. 012-2021

**Fecha de Inspección:** Jueves 03 de junio de 2021

**Ubicación:** Vía Interamericana, corregimiento de Nancito, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí.

**Participantes:**  
Lic. Zuleima Madrid – Jefa de la Sección de Costas y Mares  
Lic. Nelly Ramos – Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

#### Objetivo:

Realizar Inspección Técnica a solicitud de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la consulta de la realización de un Proyecto de Estación de Combustible en una zona colindante con el bosque de manglar y estero.

#### Antecedentes

A la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, se presentó un Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para el Proyecto de Construcción Estación Criollo Guabalá, cuyo promotor es Desarrollo Criollo Guabalá, S.A., ubicado en la Vía Interamericana, corregimiento de Nancito, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí. Y se solicitó a la Sección de Costas y Mares, emitir los comentarios y conceptos técnicos al respecto.

#### RESULTADOS:

El día jueves 03 de junio de 2021, se inició la Inspección Técnica a orillas de la carretera Interamericana, a mano derecha camino de David a Santiago, en el corregimiento de Nancito. La misma se hizo en compañía de la Lic. Nelly Ramos, de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Se dio inicio al recorrido por el área a intervenir por el proyecto, en un terreno irregular, considerado como zona de escarpe y el suelo es de tipo franco arcilloso. El área a intervenir es un potrero con pasto mejorado, utilizado para el pastoreo de ganado y cuenta con una vegetación dispersa en el potrero de arbustos de guarumo, guachapalí y palmas de corozo; y el área colinda con un bosque de galería y cercas vivas.

Se observa que el terreno colindante con el área donde se desarrollará el proyecto, es un terreno inundable y está compuesto de pasto mejorado. Y a su vez, ésta parte del terreno colinda con el estero y el bosque de manglar, cuya vegetación dentro del bosque de manglar cuenta con especies de mangle rojo, mangle blanco y helecho de manglar; y la zona no será intervenida por la construcción del proyecto es considerada como zona de amortiguamiento y está compuesta de pasto mejorado.

El proyecto está contemplado construirse en la parte alta del terreno, en una zona escarpada, dejando naturalmente una zona de amortiguamiento, que según la normativa debe ser de 10 metros de distancia por la condición del terreno, pero se verificó y corroboró que se ha dejado más de 20 metros de distancia que no será intervenido. Por lo tanto, no ve afectación a los recursos marinos costeros (manglares y estero), que están en colindancia con el Proyecto de Construcción de la Estación de Combustible.

## Registro Fotográfico

	Vista de la vegetación de manglar que colinda con el Proyecto. Se observa mangle blanco y helecho de manglar.
	Área que no será intervenida en el Proyecto y es considerada zona de amortiguamiento.
	Vista del área de servidumbre que no será intervenida por el proyecto.
	La vegetación del área a intervenir está compuesta de pasto mejorado y es usada para el pastoreo de animales.

#### Coordenadas tomadas en WGS84.

Sitio	Coordenadas	Altura	Observaciones
Área de Construcción del Proyecto	0418154 E 0908702 N	6 msnm	Zona de pastoreo de animales.
Límite del área de servidumbre que no será intervenida.	0418070 E 0908678 N	5 msnm	Colinda con el bosque de manglar.
Límite del área de construcción del proyecto.	0418135 E 0908638 N	5 msnm	Colinda con el estero.

#### **CONCLUSIONES:**

- El proyecto de la Estación de Combustible Criollo Guabalá, no tiene contemplado intervenir el área de estero y de manglar.
- El área de estero se encuentra a más de 50 metros, del área de construcción del proyecto, dejando el área de amortiguamiento de la zona.
- El área de manglar se encuentra a más de 20 metros de distancia, del área donde se desarrollará el Proyecto.
- No se deberá realizar ninguna actividad a menos de 10 metros de distancia desde el borde del manglar hacia tierra firme.
- El promotor del proyecto debe contemplar un Plan de Contingencia, para el derrame accidental del combustible.

#### **RECOMENDACIONES:**

- Remitir el presente informe técnico a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, para los trámites respectivos.



Lic. Zuleima Madrid  
Jefa de la Sección de Costas y Mares  
Ministerio de Ambiente – Chiriquí



c.c. Archivo

30

**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ**  
**SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**No. 035-2021**

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:** 09 DE JUNIO DE 2021  
**NOMBRE DEL PROYECTO:** ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ  
**PROMOTOR:** DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.  
**REPRESENTANTE LEGAL:** ROBERTO JOSÉ GARCIA CASTRELLON  
**UBICACIÓN:** CORREGIMIENTO DE EL NANCITO, DISTRITO DE REMEDIOS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

**II. ANTECEDENTES**

El día siete (07) de abril de 2021, el promotor **DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.**, a través de su representante legal el señor **ROBERTO JOSÉ GARCIA CASTRELLON**, con numero de Identidad Personal **8-740-938**; presento ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado "**ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ**" elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ/ ALBERTO QUINTERO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-028-2020/IRC-031-2009**, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente),

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado "**ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ**", consiste en la construcción de un local comercial y una estación de combustible que cuenta con:

**LOCAL COMERCIAL (una sola planta – nivel 000);**

- 01 oficina administrativa
- 01 tienda de conveniencias
- 01 baño para damas (incluye para personas con discapacidad)
- 01 baño para caballeros (incluye para personas con discapacidad)
- 01 área para comensales (salón principal)
- 01 terraza posterior
- 01 deposito
- 01 baño para el personal de la cocina
- 01 cocina

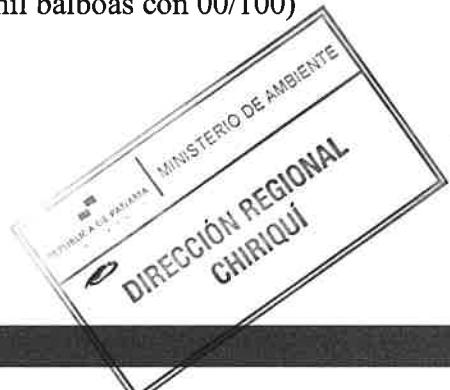
**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE;**

- Un área para alojar tres (3) tanques de combustibles soterrados
- Un canopy con tres (3) máquinas dispensadores de combustible
- Área para estacionamientos

El proyecto será desarrollado en una superficie de 2,831.06 m<sup>2</sup>.

El proyecto "**ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ**" se desarrollará en la propiedad identificada con el folio real **No. 464316** código de ubicación 4803, ubicada en Vía Panamericana, corregimiento de Nancito, distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí. La propiedad es titular del promotor **DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.**

El monto de inversión del proyecto es de B/. 200,000.00 (doscientos mil balboas con 00/100)



El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y un área aproximada **2,831.06 m<sup>2</sup>**; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:

Punto N°	ESTE	NORTE
1	418148	908703
2	418117	908713
3	418083	908720
4	418071	908681
5	418135	908663

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-027-2021**, del 08 de abril de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente;

Que el día, 19 de abril de 2021, se realiza inspección ocular al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día **22 de abril de 2021**; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día **26 de abril de 2021** dando como resultado **(0 ha + 2,828 m<sup>2</sup>)**.

Que el día, 17 de mayo se remite el EsIA, al Benemérito Cuerpo de Bomberos, como parte de las UAS, para que emitieran su criterio con respecto al proyecto, a través de la nota DRCH-1329-05-2021.

Que el día, 28 de mayo de 2021, se reciben las consideraciones emitidas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, en respuesta a la nota DRCH-1329-05-2021.

Que el día, 3 de junio de 2021, se acompaña al personal técnico de Costas y Mares a verificar el sitio del proyecto.

Que el día 4 de junio de 2021, se recibe el Informe Técnico SCMCH No.012-2021, por parte de la Sección de Costas y Mares de la Regional de Chiriquí.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

#### Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollara el proyecto:

- El uso actual del suelo donde se desarrollará el proyecto se dedica a uso pecuario, potreros para el pastoreo de ganado bovino.
- El área donde se desarrollará el proyecto no cuenta con zonificación aprobada.
- Deslinde de la propiedad:
  - NORTE: Carretera Interamericana
  - SUR: Río Santiago y zona de amortiguamiento
  - ESTE: Finca 1793, INVERSIONES GUABALÁ, S.A.
  - OESTE: Resto libre de la finca 29721, propiedad de Ganadera de Oriente, S.A.
- El terreno es ligeramente inclinado. La finca tiene entre 9.0 y 10.0 m.s.n.m. en la parte delantera y 6.0 a 7.0 m.s.n.m. en la parte posterior.

INFORME TÉCNICO DE EVALUACION

PROYECTO: ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ

PROMOTOR: DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.

KQ/NR/AR/ar



- El terreno no atraviesa ninguna fuente hídrica, pero colinda al sur con el río Santiago y el mismo está a 180 metros de distancia aproximadamente y por ende no tendrá ningún tipo de afectación, **tal como lo indica las restricciones del registro público de propiedad.**
- El desarrollo del proyecto no afectará la calidad de las aguas superficiales.

#### Componente Biológico:

Según se describe en el EsIA, el área donde se pretende desarrollar el proyecto ha tenido uso pecuario con la siembra extensiva de pasto mejorado. La mayor cantidad de fauna silvestre está representada por las aves, las cuales, son de fácil movilidad por lo que se espera que la misma no sea afectada significativamente por las actividades del proyecto.

En el área donde se desarrollará el proyecto se registraron 5 especies de plantas, pertenecientes a 5 familias de la clase Magnoliopsida (dicotiledóneas) y 1 especie a una familia de la clase Liliopsida. Entre las especies identificadas están: *Samanea saman*, *Guazuma ulmifolia*, *Acrocomia aculeata*, *Cecropia peltata*, *Genipa americana*, *Brachiaria sp.* Entre las especies forestales se encontraron: Guachapalí (*Samanea saman*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Jagua (*Genipa americana*).

Lo descrito por los consultores en el EsIA referente a la fauna es lo siguiente: se reportaron especies entre anfibios, reptiles, aves y mamíferos, tales como: Sapo común (*Chlaenius marinus*), Lagartija (*Basiliscus basiliscus*), Garceta bueyera (*Bubulcus ibis*), Gallinazo negro (*Coragyps atratus*), Gavilán sabanero (*Buteogallus meridionalis*), Bienteveo grande (*Pitangus sulfuratus*), Ardilla negra (*Sciurus variegatoides*).

#### Componente Socioeconómico:

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la reacción ciudadana, con respecto al proyecto fue la aplicación de quince (15) encuestas integrada por los vecinos y colindantes más cercanos al proyecto “ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ”, el día 21 de marzo de 2021, dando como resultado lo siguiente:

- El 100% de las personas encuestadas indicaron no tener conocimiento sobre el proyecto.
- El 100% de los encuestados indicaron que el desarrollo del proyecto no causaría impactos ambientales a los recursos naturales del área.
- El 100% de los encuestados también indicó que el proyecto sería de beneficio para la comunidad, debido a la generación de empleo.
- El 100% (10 personas), están de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

Una vez analizado, el EsIA y la Declaración Jurada, presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (página 20 a la 22 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses mientras dure la etapa de construcción y anual en fase operativa durante 3 años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, a partir de la notificación de la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.



- c) Previo inicio del proyecto el promotor deberá efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- a) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- b) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- c) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
- d) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.
- e) Contar con un Sistema de manejo de aguas pluviales adecuado, sin causar afectaciones a terceros.
- f) Cumplir con lo indicado en el Registro de propiedad, específicamente en lo indicado como restricciones.
- g) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- k) Cumplir con la normativa del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Resolución No. 03-96, COSEPI del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-003-99 de 11 de febrero de 1999 “por el cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad de Combustible”.
- l) Cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007. “Manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- o) El promotor deberá velar por que se cumplan las leyes de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATT) para el transporte de material y la habilitación del acceso al proyecto.
- p) Implementar, medidas efectivas para el control de polvo y erosión.
- q) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- r) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- s) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental, adicional deberá cumplir con lo establecido por el Benemérito cuerpo de Bomberos de Panamá, a través del ANTEPROYECTO No. 049-2021.
- t) Cumplir con el Plan de Contingencia establecido para el proyecto. El promotor deberá contar con planes de emergencias de incendio y derrame de combustible.
- u) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).



- v) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- w) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- x) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- y) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

#### IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

#### V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ**" cuyo promotor es **DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.**

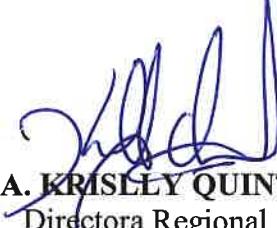
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ALAINS R. ROJAS C.  
MOTER EN MANEJO Y CONSERV.  
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.  
IDONEIDAD: 8.223-16-M19 \*

  
ALAINS ROJAS  
Técnico Evaluador

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
NELLY W. RAMOS E.  
MOTER EN MANEJO Y CONSERV.  
DE LOS REC. NAT. Y DEL AMB.  
IDONEIDAD: 7.593-14-M19 \*

  
NELLY RAMOS  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



  
LCDA. KRISLLY QUINTERO  
Directora Regional,  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



35

**República de Panamá**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH IA - 039-2021**  
**De 9 de junio de 2021.**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto  
**“ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ”**

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor, **DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.**, propone realizar el proyecto **“ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ”**.

Que el día siete (07) de abril de 2021, el promotor **DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.**, a través de su representante legal el señor **ROBERTO JOSÉ GARCIA CASTRELLON**, con numero de Identidad Personal **8-740-938**; presento ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CHRISTOPHER GONZALEZ/ ALBERTO QUINTERO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-028-2020/IRC-031-2009**, respectivamente (del expediente administrativo correspondiente),

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **“ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ”**, consiste en la construcción de un local comercial y una estación de combustible que cuenta con:

**LOCAL COMERCIAL (una sola planta – nivel 000):**

- 01 oficina administrativa
- 01 tienda de conveniencias
- 01 baño para damas (incluye para personas con discapacidad)
- 01 baño para caballeros (incluye para personas con discapacidad)
- 01 área para comensales (salón principal)
- 01 terraza posterior
- 01 deposito
- 01 baño para el personal de la cocina
- 01 cocina

**ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE:**

- Un área para alojar tres (3) tanques de combustibles soterrados
- Un canopy con tres (3) máquinas dispensadores de combustible
- Área para estacionamientos

El proyecto será desarrollado en una superficie de 2,831.06 m<sup>2</sup>.

El proyecto **“ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ”** se desarrollará en la propiedad identificada con el folio real **No. 464316** código de ubicación 4803, ubicada en Vía Panamericana, corregimiento de Nancito, distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí la propiedad es titular del promotor **DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.**



El monto de inversión del proyecto es de B/. 200,000.00 (doscientos mil balboas con 00/100)

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y un área aproximada **2,831.06 m<sup>2</sup>**; de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:

Punto N°	ESTE	NORTE
1	418148	908703
2	418117	908713
3	418083	908720
4	418071	908681
5	418135	908663

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-027-2021**, del 08 de abril de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente; como consta en el expediente correspondiente de la Plataforma en línea (PREFASIA);

Que el día, 19 de abril de 2021, se realiza inspección ocular al sitio propuesto para el desarrollo del proyecto.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día **22 de abril de 2021**; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día **26 de abril de 2021** dando como resultado (**0 ha + 2,828 m<sup>2</sup>**).

Que el día, 17 de mayo se remite el EsIA, al Benemérito Cuerpo de Bomberos, como parte de las UAS, para que emitieran su criterio con respecto al proyecto, a través de la nota DRCH-1329-05-2021.

Que el día, 28 de mayo de 2021, se reciben las consideraciones emitidas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, en respuesta a la nota DRCH-1329-05-2021.

Que el día, 3 de junio de 2021, se acompaña al personal técnico de Costas y Mares a verificar el sitio del proyecto.

Que el día 4 de junio de 2021, se recibe el Informe Técnico SCMCH No.012-2021, por parte de la Sección de Costas y Mares de la Regional de Chiriquí.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto **“ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ”**, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ**”, cuyo promotor es **DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor **DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto “**ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses mientras dure la etapa de construcción y anual en fase operativa durante 3 años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, a partir de la notificación de la Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Previo inicio del proyecto el promotor deberá efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- a) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- b) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- c) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
- d) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.
- e) Contar con un Sistema de manejo de aguas pluviales adecuado, sin causar afectaciones a terceros.
- f) Cumplir con lo indicado en el Registro de propiedad, específicamente en lo indicado como restricciones.



- g) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”
- j) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 “Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones”.
- k) Cumplir con la normativa del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Resolución No. 03-96, COSEPI del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-003-99 de 11 de febrero de 1999 “por el cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad de Combustible”.
- l) Cumplir con la Ley N° 6, de 11 de enero de 2007. “Manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- m) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
- o) El promotor deberá velar por que se cumplan las leyes de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para el transporte de material y la habilitación del acceso al proyecto.
- p) Implementar, medidas efectivas para el control de polvo y erosión.
- q) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- r) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- s) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental, adicional deberá cumplir con lo establecido por el Benemérito cuerpo de Bomberos de Panamá, a través del ANTEPROYECTO No. 049-2021.
- t) Cumplir con el Plan de Contingencia establecido para el proyecto. El promotor deberá contar con planes de emergencias de incendio y derrame de combustible.
- u) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- v) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- w) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- x) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- y) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA- 039-2021  
FECHA: 9/06/2021  
KQ/NR/AR/ar



**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8.** La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. ADVERTIR** que contra la presente resolución **DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

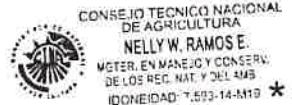
Dada en la ciudad de David, a los nueve (9) días, del mes de junio, del año dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**LCDA. KRISLLY QUINTERO**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



**LCDA. NELLY RAMOS**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



## ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: ESTACIÓN CRIOLLO GUABALÁ**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE SERVICIOS**

Tercer Plano: **PROMOTOR: DESARROLLO CRIOLLO GUABALÁ, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 2,831.06 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE  
RESOLUCIÓN DRCH-IA-039-2021 DE 9 DE junio DE 2021.**

Recibido por: Roberto José García Castellón   
 Nombre y apellidos Firma  
 (en letra de molde)

8-740-938

Cédula

16-6-21

Fecha